



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342

CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO No.110014003056-**2017-00001-00**

Se pronuncia el Despacho frente a la solicitud de adición y aclaración del proveído fechado el 24 de julio de 2020 impetrado por el apoderado judicial del extremo actor, mediante el cual el Despacho decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de lo acordado en conciliación.

Revisado el expediente digital se evidenció la siguiente actuación frente al EMBARGO DE REMANENTES, a saber:

- Oficio No.1868 del 21 de septiembre de 2017, donde el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ comunica **embargo de REMANENTES O BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR POR CUALQUIER CAUSA**, decretado con auto del 13 de septiembre de 2017 en el PROCESO EJECUTIVO DE ANGÉLICA ISAZA AVENDAÑO contra ANA MERCEDES RODRIGUEZ ULLOA.
- Auto del 26 de octubre de 2017, donde se ordena por este Despacho judicial oficiar al JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Comunicándole que se tendrá en cuenta la orden de embargos por ellos comunicada.
- Oficio 2645 del 2 de noviembre de 2017, con constancia de recibido por el destinatario.
- Aduce el memorialista, que esta sede judicial no tuvo en cuenta el embargo de remanentes al decretar la terminación del proceso por pago total, por lo que deben dejarse los bienes desembargados a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, que tuvo su origen en el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA para el proceso 2017-160**.

Revisado el numeral 2° de la parte resolutive del auto proferido el 24 de julio de 2020, se advierte que el Despacho al momento ordenar el levantamiento de embargo y secuestro de bienes, indicó expresamente **“observándose para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado”**, de esa forma al momento de librarse los oficios de desembargo secretaria tendrá en cuenta los embargos de remanentes comunicados para este asunto en cumplimiento de la orden de embargo que se encuentre vigente, sin lugar a aclaración y/o adición de la providencia cuestionada.

En tal virtud, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración y/o adición del auto del 24 de julio de 2020 mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación; por cuanto no ofrece ningún motivo de duda, como tampoco se omitió pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: INSTAR a secretaria, para que tenga en cuenta que los bienes desembargados quedaran a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que tuvo su origen en el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para el proceso **EJECUTIVO No.2017-160** de **ÁNGÉLICA ISAZA AVENDAÑO** contra **ANA MERCEDES RODRIGUEZ ULLOA**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INSTAR al apoderado judicial del extremo demandado para que cumpla a cabalidad con sus deberes como abogado remitiendo lo que corresponda a su contraparte, en virtud a lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso, **ABSTENIENDOSE** el Despacho de imponer multa al no estar demostrado que dicho profesional del derecho actuó de mala fé.

CUARTO: TENER en cuenta por secretaria las direcciones electrónicas señaladas por el apoderado judicial del actor en memorial que antecede chavesymayorgasas@gmail.com y/o abnicolaschaves@gmail.com , a efectos de notificarle las comunicaciones enviadas en su oportunidad al Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE ()

cfga


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 29. Septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df589180fbb6b8cff9674faad079ad8f013747b8f9c9dd4682d3bd392739e49**

Documento generado en 18/09/2020 02:30:30 p.m.